

**APRUEBA ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES VALORADAS DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE CENTRO DE REFERENCIA CORDILLERA ORIENTE Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1943**

**SANTIAGO, 24 DE DICIEMBRE DE 2020**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.N°906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo establecido en ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente el 09 de Marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO y Resolución Exenta N° 331 de 29 de abril de 2010, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. Este convenio fue objeto de dos addendum, el primero de ellos suscrito el 25 de mayo del 2015, y aprobado por Resolución Exenta N° 2408 de 07 de agosto de 2015 de la Facultad, que modificó el uso de campo clínico, y el segundo, suscrito el 23 de septiembre del 2015 y aprobado por Resolución Exenta N° 278 de 22 de Enero de 2016 de la Facultad, que modificó el anexo II de retribuciones.
2. En el marco de este convenio, según se establece en el artículo noveno, se acordó para el primer año de vigencia de este convenio, que el aporte sería de 500 UF los que se materializarían en los mecanismos de retribución contemplados en anexo II. Además, se estableció que el valor de la retribución de la Facultad al CRSCO por uso de campo clínico, en cada año posterior al primero, sería definido en el plan operativo anual. En la práctica, históricamente, todos los años se ha dispuesto de 500 UF, distribuidas preferentemente en los mecanismos I y III acordados.
3. Para el año 2020, las 500 UF valorizadas al 1° de Enero, correspondían a \$ 14.155.430 (catorce millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos). De este monto, se han utilizado a la fecha \$5.600.000 (cinco millones seiscientos mil pesos) en capacitación (mecanismo III). Cabe mencionar que por el contexto sanitario que se vive a nivel mundial y nacional, asociado a la pandemia por COVID-19, la ocupación de este campo clínico por parte de la Facultad, fue bajísima, situación que se entiende es excepcional y totalmente ajena a la voluntad de las partes como asimismo las posibilidades de capacitación también fueron limitadas por las mismas condiciones.
4. En reunión del Comité de Desarrollo Estratégico establecido en virtud del convenio aludido y celebrada el 19 de Noviembre de 2019, se planteó, dado lo indicado precedentemente, efectuar el cierre de obligaciones, con lo que hubo un acuerdo absoluto de los participantes de dicha instancia, proponiendo esta solución a las autoridades del CRSCO y de la Facultad.
5. Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio de Salud Aysén como la Universidad de Chile-, debe propender al bien

común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

6. A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

7. Que para estos efectos se ha suscrito un acuerdo denominado liquidación de obligaciones y finiquito entre las partes, siendo necesario sancionarlo administrativamente, por lo cual

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el acuerdo liquidación de obligaciones valoradas de convenio docente asistencial suscrito con 23 de noviembre de 2020 entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, y cuyo texto es el siguiente:

#### **“ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES VALORADAS DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE CENTRO DE REFERENCIA CORDILLERA ORIENTE Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 23 de noviembre de 2020, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula de identidad N°9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “la Universidad” y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, RUT N°61.953.200-7 representado por su Directora Dra. Catalina Soto Silva, cédula de identidad N° 8.959.182-1, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5100, comuna de Peñalolén, en adelante “el CRSCO” o “el Establecimiento”, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente el 09 de Marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO y Resolución Exenta N° 331 de 29 de abril de 2010, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. Este convenio fue objeto de dos addendum, el primero de ellos suscrito el 25 de mayo del 2015, y aprobado por Resolución Exenta N° 2408 de 07 de agosto de 2015 de la Facultad, que modificó el uso de campo clínico, y el segundo, suscrito el 23 de septiembre del 2015 y aprobado por Resolución Exenta N° 278 de 22 de Enero de 2016 de la Facultad, que modificó el anexo II de retribuciones.

En el marco de este convenio, según se establece en el artículo noveno, se acordó para el primer año de vigencia de este convenio, que el aporte sería de 500 UF los que se materializarían en los mecanismos de retribución contemplados en anexo II. Además, se estableció que el valor de la retribución de la Facultad al CRSCO por uso de campo clínico, en cada año posterior al primero, sería definido en el plan operativo anual. En la práctica, históricamente, todos los años se ha dispuesto de 500 UF, distribuidas preferentemente en los mecanismos I y III acordados.

Para el año 2020, las 500 UF valorizadas al 1° de Enero, correspondían a \$ 14.155.430 (catorce millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos). De este monto, se han utilizado a la fecha \$5.600.000 (cinco millones seiscientos mil pesos) en capacitación (mecanismo III). Cabe mencionar que por el contexto sanitario que se vive a nivel mundial y nacional, asociado a la pandemia por COVID-19, la ocupación de este campo clínico por parte de la Facultad, fue bajísima, situación que se entiende es excepcional y totalmente ajena a la voluntad de las partes como asimismo las posibilidades de capacitación también fueron limitadas por las mismas condiciones.

En reunión del Comité de Desarrollo Estratégico establecido en virtud del convenio aludido y celebrada el 19 de Noviembre de 2019, se planteó, dado lo indicado precedentemente, efectuar el cierre de obligaciones, con lo que hubo un acuerdo absoluto de los participantes de dicha instancia, proponiendo esta solución a las autoridades del CRSCO y de la Facultad.

**SEGUNDO:** En virtud de lo indicado, considerando la relación estratégica histórica que ha existido entre el **CRSCO y la FACULTAD**, que trascienden lo docente y en el marco de los principios administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado, sumados a las condiciones sanitarias que se han mantenido durante todo el año 2020 en el país, las partes acuerdan, en forma excepcional, dar por cumplidas las obligaciones correspondientes a la ejecución del convenio asistencial docente para el año 2020 en el estado actual y efectuar el cierre de las mismas para este período, para lo cual se declara y deja constancia que no hay obligaciones pendientes por ninguna de las partes, dándose pleno finiquito a este respecto.

**TERCERO:** Este acuerdo no afectará de ninguna manera lo dispuesto en el convenio vigente, relativo a las retribuciones.

**CUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**QUINTO:** La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 2006, de Educación, Estatuto de la Universidad de Chile, y con el Decreto Universitario N°007732, de 1996, de esa misma Casa de Estudios. La personería de la Dra. Catalina Soto Silva para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Supremo N° 95 de fecha 25 de Abril del 2003 del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

**SEXTO:** El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.”

**2° REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Clínica
- Dirección Jurídica
- Dirección Económica
- Oficina de Partes.